



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	María Rocío Lozano Duque
Demandado	Herederos del señor Luis Antonio Melo Torres (q.e.p.d.)
Radicación	50001 31 10 003 2017 00058 00
Asunto	Requerimiento del art. 317 #1 CGP
Fecha de la providencia	Abril cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017)

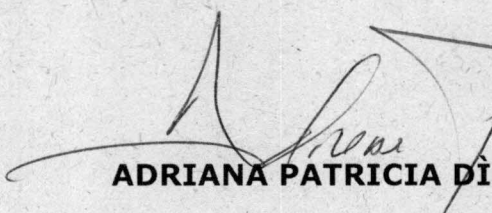
Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 137 C-1 este despacho **DISPONE,**

*Téngase por contestada la demanda por parte de los herederos Diana Ximena Melo Lozano, Juan Rafael Melo Lozano, Daniel Antonio Melo Lozano y Luis Alejandro Melo Rojas.

*Secretaría contabilice los términos del traslado de la demanda a Claudia Stella Melo Rodríguez.

*Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a la notificación de los demás demandados y el emplazamiento de los herederos indeterminados, so pena de aplicarse el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 #1º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ

Jueza


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>43</u> del <u>5 ABR 2017</u>
